

**RES. 2709/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2019-17-1-0000509, Ent. N° 3933/2020)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior (MI) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 95/2018 convocada para adquisición de armamento menos letal al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, literal C) del numeral 8° del TOCAF;

**RESULTANDO:** **1)** que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 01098/2019 de fecha 25/02/2019, se dispuso autorizar la compra a la firma ROSOBORONEXPORT SA por la suma de 915.600 Euros FOB Rusia, más flete y seguro por el tramo San Petersburgo – Montevideo adjudicado a la empresa GIMAFETA SRL por un monto total de U\$S 20.010,81 más el 2% de gastos de importación por el importe de U\$S 21.412, que se atendería con cargo al Inciso 04, Unidad Ejecutora 001, APG N° 0012, Financiación 1.2, Programa 460, Proyecto 892, Objeto del Gasto 199;

**2)** que lo resuelto fue en virtud que “es imprescindible dotar a los funcionarios de elementos que les otorguen las garantías, seguridad y una adecuada protección al momento del cumplimiento de la función, y se actúe en forma efectiva en los enfrentamientos que se suscitan en los diferentes operativos policiales.” y que “la difusión de la presente contratación, podría irrogar graves perjuicios para la seguridad pública, así como de los efectivos, tanto desde el punto de vista técnico, como estratégico, resultando desfavorable la divulgación de información que puede ser utilizada por terceros ajenos a la Administración. En virtud de lo expuesto es oportuno y adecuado, calificar el

presente procedimiento como operación secreta al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, literal C) del numeral 8º del TOCAF.”;

**3)** que este Tribunal por Resolución N° 376/19 adoptada en Sesión de fecha 6/02/2019, acordó cometer a la Contadora Auditora la intervención del gasto, una vez dictada la Resolución por parte del Ordenador Competente y previo control de la imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

**4)** que la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio del Interior con fecha 18/03/2019, intervino preventivamente el gasto por 915.600 euros FOB Rusia, más U\$S20.010,81 por concepto de flete y seguro y U\$S 21.412 en concepto de gastos de importación;

**5)** que con fecha 9/04/2019 se suscribió el contrato entre el Ministerio del Interior y el representante de la empresa ROSOBORONEXPORT SA donde se establecieron el objeto del contrato, el precio y las condiciones de pago, condiciones y plazo de suministro, envase y mareaje, calidad del material, garantías, reclamaciones y documentación de operación entre otras y por informe del Servicio Federal de Cooperación Técnico Militar de Rusia de fecha 02/09/2019, se indica que COSMOTECHNOPROMEXPORT SA fue oficialmente apoderada para sustituir a la empresa estatal ROSOBORONEXPORT SA en cesión de los contratos firmados en fecha 9/04/2019 con la ROU en el campo de cooperación técnico – militar. Se suscribió el contrato entre la nueva adjudicataria y el Ministerio del Interior en fecha 11/11/2019;

**6)** que el Departamento de Importaciones del MI de fecha 26/03/2020, informa que la carta de crédito emitida a favor de ROSOBORONEXPORT SA fue abierta y cancelada en varias oportunidades y por los más diversos motivos en el correr de todo el año 2019 y en lo que va de

2020, por lo que el crédito documentario a favor de GIMAFETA SRL se mantuvo vigente durante todo ese tiempo hasta la actualidad. Se indica asimismo que a comienzos del presente año, se le solicitó a GIMAFETA SRL la actualización del costo del flete, informando la misma con fecha 04/03/2020 que el nuevo presupuesto era de U\$S 307.000, en una variación abrupta del mismo, lo que llevó a solicitar cotización para este servicio a otras empresas del ramo no obteniéndose nuevas cotizaciones;

**7)** que el Departamento Contencioso del MI, con fecha 15/04/2020, entiende que correspondería intimar a la empresa el cumplimiento del contrato so pena de incurrir la misma en responsabilidad. Concluye en que “sin perjuicio de realizarse la intimación sugerida, y previniendo que la empresa intimada no cumpla con su prestación, correspondería que el Departamento de Importaciones solicite nuevamente cotizaciones a distintas firmas del ramo ya que en dicho caso una de las opciones que podría tener este Ministerio sería ejecutar el contrato por un tercero a cargo de GIMAFETA SRL.”;

**8)** que por informe del Gerente Financiero del Inciso 04 de fecha 23/07/2020, se indica que existen múltiples situaciones en el Inciso que no es posible atender adecuadamente debido a los problemas ocasionados por la crisis sanitaria que afecta al país, siendo punto fundamental la falta de crédito presupuestal para atender los gastos e inversiones que se necesitan para el normal desempeño de las tareas de cada Unidad Ejecutora;

**9)** que en fecha 27/7/2020 se venció la carta de crédito emitida por el ZENIT BANK, estando actualmente sin medio de pago vigente que permita llevar adelante la compra;

**10)** que el Director de la Policía Nacional con fecha 28/7/2020, expresa que, en la actualidad, la compra relacionada no sería necesaria, ya que se cuentan con equipos que poseen similares características y cumplen las mismas funciones, por lo que sugiere no realizar la compra;

**11)** que en la oportunidad, se remite Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el que se proyecta dejar sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25/2/2019 en virtud que la adquisición de armamento no letal, no configura un bien imprescindible para el funcionamiento del servicio, la consecuente restricción presupuestal derivada de la retracción de la economía producto de la crisis sanitaria y que no se cuenta con un medio de pago vigente que permita llevar adelante dicha compra;

**CONSIDERANDO:** que, ante la variación de las condiciones (Resultando 6), es potestad de la Administración dejar sin efecto la compra tramitada, sin perjuicio de iniciar las acciones que correspondan ante dicho incumplimiento;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Tomar conocimiento;
- 2)** Dejar sin efecto la Resolución de este Tribunal N° 376/19, adoptada en Sesión de fecha 6/02/2019 (Resultando 3);
- 3)** De la Resolución que se adopte deberá remitirse copia a este Tribunal;
- 4)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

aov